

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de agosto de 2021. A despacho de la señora Jueza informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido en providencia del 24 de mayo de 2021, aportando el poder en debida forma.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Cooperativa de Ahorro y Crédito “Sucrédito” contra Karen Eliana Perdomo Agudelo, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00256-00.

Revisados lo anexos allegados se advierte que fue aprobado poder conferido para otro proceso diferente al que nos ocupa. Requierase a la parte actora para que allegue el poder correspondiente.

Advertido que a la fecha no ha sido notificada la parte demandada, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, REALICE la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma norma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46284923fb1c30e69036cb94dc4729bdcc5f9d927ef3da073d27bc6c87d64d9f**

Documento generado en 23/08/2021 04:16:25 PM

La providencia se fija en Estado No. 0144 del 24/08/2021 N.B.R.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>